

## **AVISO: *DAMUS V. NIELSEN*** **LIBERTAD CONDICIONAL PARA RECIENTES** **SOLICITANTES DE ASILO QUE TIENEN UN MIEDO** **CREIBLE**

**Updated as of August 10, 2018**

### **I. Introducción**

El 2 de julio de 2018, La Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia emitió una orden judicial en el caso *Damus v. Nielsen*, No. 18–578 (JEB), 2018 WL 3232515 (D.D.C. 2 de julio de 2018). El caso concierne una demanda colectiva que opone la práctica del Departamento de Seguridad Nacional (“DHS”, por sus siglas en inglés) de detener a solicitantes de asilo sin considerar su elegibilidad para libertad condicional.

La Corte certificó una clase de recientes solicitantes de asilo que tienen un miedo creíble de persecución o tortura y que están siendo detenidos por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (“ICE” por sus siglas en inglés) luego de la negación de su libertad condicional por las siguientes cinco oficinas de ICE: **Detroit, El Paso, Los Ángeles, Newark, y Filadelfia**<sup>1</sup>. La Corte emitió un mandato judicial preliminar que dirigió a las cinco Oficinas de Campos de ICE exigiendo que (1) sigan la [Directiva de Libertad Condicional de 2009](#); (2) prohibiendo que detengan a miembros de la clase sin una determinación individual que presenten un riesgo de fuga o de peligro a la comunidad y (3) prohibiendo que nieguen la libertad condicional basada en criterios categóricos aplicables a todos los miembros de la clase.

Este aviso provee un resumen de la decisión y orden judicial y explica la línea de tiempo que tiene DHS para procesar nuevas determinaciones de libertad condicional para miembros de la clase. Adjunto se encuentran la decisión, la orden judicial, la Directiva de Libertad Condicional de ICE, y una muestra de una solicitud de libertad condicional. En este momento, no está claro si el gobierno va a pedir una suspensión del mandato judicial preliminar pendiente una apelación. Sin embargo, hasta que se conceda una suspensión del mandato, DHS debe administrar determinaciones de libertad condicional tal como se establece en el orden judicial.

---

<sup>1</sup> Se incluye una lista de las instalaciones del DHS que están cubiertas por las cinco oficinas de campo de ICE al final del aviso.

Actualizaremos este aviso a medida que cambien las circunstancias. Mientras tanto, estamos interesados en saber como la orden judicial está impactando las determinaciones de custodia de DHS. Por favor, contacte a **Michael K.T. Tan y a Stephen B. Kang de la organización [ACLU Immigrants' Rights Project](#)** ([mtan@aclu.org](mailto:mtan@aclu.org); [skang@aclu.org](mailto:skang@aclu.org)) si usted tiene preguntas sobre la orden judicial o necesita asistencia técnica.<sup>2</sup> ***Si usted piensa que una de las cinco oficinas de campos de ICE no está cumpliendo con el mandato judicial en Damus, por favor póngase en contacto con el ACLU inmediatamente.***

La clase de demandantes en *Damus* está representada por el ACLU, el Center for Gender and Refugee Studies, Human Rights First, y Covington & Burling LLP.

Si usted es miembro de la clase en *Damus*; usted puede contactar a los abogados de la clase por medio de correo electrónico [damusparole@aclu.org](mailto:damusparole@aclu.org) o escribiendo a:

ACLU Immigrants' Rights Project  
c/o Class Counsel for Damus v. Nielsen  
125 Broad Street, 18<sup>th</sup> Floor  
New York, NY 10004

## II. Antecedentes

Bajo el estatuto de inmigración, un individuo sujeto al proceso de deportación acelerada que solicite asilo en un puerto de entrada de los Estados Unidos tiene el derecho a una entrevista con un oficial de asilo, donde el individuo debe demostrar un “miedo creíble de persecución o tortura” en su país de origen.<sup>3</sup> Si un individuo demuestra un miedo creíble, tiene el derecho a una audiencia con un juez de inmigración para adjudicar la solicitud de asilo.<sup>4</sup> En general, pasan varios meses entre que un solicitante de asilo demuestra un miedo creíble y que un solicitante recibe una decisión final en su caso de asilo. El proceso puede durar más de un año o varios años si hay apelaciones a la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA, por sus siglas en inglés) o a las cortes federales de apelación.

De acuerdo con el estatuto y regulaciones, los solicitantes de asilo que no representan un riesgo de fuga o peligro a la comunidad pueden obtener libertad condicional de DHS durante la pendencia de su caso de inmigración. Esta determinación se hace de una manera “individualizada por razones humanitarias urgentes o por un beneficio público significativo.”<sup>5</sup>

En 2009, DHS emitió una directiva titulada “Libertad Condicional para Extranjeros que Llegan con un Miedo Creíble de Persecución o Tortura” (la Directiva de Libertad Condicional) que define las circunstancias en cual hay un “beneficio público significativo” en la libertad condicional. La directiva indica

---

<sup>2</sup> Este aviso no es un sustituto por consejo legal de un abogado que sea familiar con el caso individual de una persona.

<sup>3</sup> 8 U.S.C. § 1225(b)(1)(B)(v).

<sup>4</sup> *Ver id.* § 1225(b)(1)(B)(ii); 8 C.F.R. § 208.30(f).

<sup>5</sup> 8 U.S.C. § 1182(d)(5)(A), 8 C.F.R. § 212.5(b); ver también 8 C.F.R. § 235.3(c).

que, sin factores excepcionales, un solicitante de asilo que ha demostrado un miedo creíble de persecución debería recibir la libertad condicional en el “interés del público” y ser liberado de detención durante el tiempo que estén continuando con su caso de asilo si el individuo/a demuestra su identidad para la satisfacción de DHS; y (b) no presenta un riesgo de fuga o es un peligro a la comunidad. Directiva de Libertad Condicional ¶ 6.2.

La directiva establece varios requisitos para la adjudicación de la libertad condicional. Estos incluyen que la agencia debe:

- Proveer a los extranjeros que llegan con un aviso que indica su derecho a pedir libertad condicional, que “debería explicarse...en un idioma que ellos entiendan,” “tan pronto como sea factible” después de la determinación de medio creíble, *id.* ¶ 6.1;
- *Automáticamente* llevar a cabo una entrevista para libertad condicional dentro de “siete días después de un resultado positivo de miedo creíble,” a menos que “un período adicional y razonable sea necesario” – sin considerar si el individuo presenta una solicitud de libertad condicional, *id.* ¶ 8.2;
- Proveer una notificación escrita de la decisión de libertad condicional que incluya “una breve explicación de las razones por cualquier decisión que niegue la libertad condicional” dentro de siete días después de la entrevista, “ausente una justificación razonable por el retraso,” junto con “el acceso razonable a servicios de traducción e interpretación,” *id.* ¶ 6.5-6.6;
- Notificar a los solicitantes cuyas aplicaciones fueron negadas que ellos pueden solicitar una re-determinación basada en cambios de circunstancia o evidencia adicional pertinente a la identidad, el riesgo de fuga, o el peligro, *id.* § 8.2;
- “Revisar todos los documentos pertinentes presentados” por el solicitante de asilo, y también “toda otra información que esté disponible,” para determinar la identidad del solicitante, *id.* ¶ 8.3.1.b;
- “Considerar si imponer una fianza y/o” un programa alternativo a detención podría mitigar las preocupaciones de riesgo de fuga, *id.* ¶ 8.3.2.c; y
- Llevar a cabo una revisión por parte de un supervisor de las decisiones de oficiales individuales.

La Directiva de Libertad Condicional permanece en efecto. En febrero del 2017, el secretario de DHS John Kelly, declaró que La Directiva de Libertad Condicional “permanece en su totalidad y en efecto” pendiente la revisión y

evaluación del secretario de DHS.”<sup>6</sup> Más tarde en el mismo año, el gobierno también afirmó a la Corte Suprema de los Estados Unidos que la directiva de libertad condicional permanece “en ‘su totalidad y en efecto,’” y enfatizó que la directiva en general requiere que DHS “libere al extranjero si establece su identidad [y] demuestra que no es un riesgo de fuga o peligro,” y requiere un análisis individualizado que “requiere mucho más que marcar una casilla en un formulario.”<sup>7</sup>

Sin embargo, DHS ha, desde que la administración Trump asumió el poder el año anterior, implementado una política de negar la libertad condicional en virtualmente todos los casos en la oficinas de campo en Detroit, El Paso, Los Ángeles, Newark, y Filadelfia (“las oficinas de campos de ICE”). En total, estas oficinas de campos de ICE detienen aproximadamente 24 por ciento del promedio total de la población cotidiana de detención. Datos de ICE muestran que entre febrero y septiembre del 2017, los oficiales de la oficina de Detroit negaron libertad condicional en 98 por ciento de casos. Los oficiales en El Paso negaron 100 por ciento de casos; Los Ángeles negó 92 por ciento; Newark negó 100 por ciento; y Filadelfia negó 100 por ciento de casos.<sup>8</sup> Como resultado, negaron la libertad condicional a muchos solicitantes de asilo que claramente satisfacen el criterio de La Directiva de Libertad Condicional. Esto es un cambio dramático de las prácticas anteriores de ICE conformes a la Directiva de Libertad Condicional. Entre 2011 y 2013, las oficinas de campo de ICE ortorgaron la libertad condicional a 92 por ciento de solicitantes de asilo que están llegando en acuerdo con la Directiva de Libertad Condicional.<sup>9</sup>

En marzo del 2018, nueve solicitantes de asilo detenidos en las cinco oficinas de campo de ICE presentaron una demanda colectiva en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia que opuso el cambio de política, y soliticó un remedio para ellos y otros. Los demandantes hicieron tres reclamos: que la administración violó el Acto de Procedimiento Administrativo (“APA,” por sus siglas en inglés) al no seguir y/o con la anulación *de facto* de La Directiva de Libertad Condicional de 2009; que la administración adoptó una política general de negar la libertad condicional para disuadir a solicitantes de asilo de venir a los Estados Unidos, en violación del estatuto de inmigración y el derecho de debido proceso garantizado en la Constitución; y que la administración no les ha aportado una determinación individualizada que su detención fue justificada por tener un riesgo de fuga o peligro a la comunidad, también en violación del y de debido proceso.

---

<sup>6</sup> [Memorándum de John Kelly](#), DHS Secretary, Implementing the President’s Border Security and Immigration Enforcement Improvement Policies, en pag. 9-10 (20 de feb. de 2017).

<sup>7</sup> [Pet. Suppl. Reply Br.](#), *Jennings v. Rodriguez*, No 15-1204, en pag. 6-7 (U.S. archivado 21 de feb. de 2017) (citando el Memorándum Kelly en pag. 10).

<sup>8</sup> Ver Memorandum en pag. 31, 2018 WL 3232515 at \*15.

<sup>9</sup> Ver *id.*

### III. ¿Que hizo la Corte del Distrito en *Damus v. Nielsen*?

En la orden judicial, la corte provisionalmente certificó una clase y otorgó un mandato judicial preliminar en contra del cambio de política.

La Corte definió la clase como

solicitantes de asilo que están llegando al país y que se determina que tienen un miedo creíble de persecución o tortura y que están siendo o van a ser detenidos por ICE luego de que las cinco oficinas de campo de ICE les negaron la libertad condicional.

Memorándum en pag. 13, 2018 WL 3232515 at \*7. La Corte emitió un mandato judicial preliminar que:

- Prohíbe a DHS “a negar la libertad condicional a cualquier miembro de la clase provisional sin una determinación individualizada, a través del proceso de libertad condicional, que ese miembro de la clase presente un riesgo de fuga o represente un peligro a la comunidad,” Orden judicial ¶ 3;
- Especifica que las “determinaciones individualizadas de riesgo de fuga y peligro para la comunidad referidas anteriormente se basarán en los hechos específicos del caso de cada miembro de la clase provisional” y “no se basarán en criterios categóricos aplicables a todos los miembros de la clase provisionales,” Orden judicial ¶ 4,<sup>10</sup> y
- Ordena al DHS que “proporcione a los miembros provisionales de la clase con determinaciones de libertad condicional que cumplan con todos los requisitos sustantivos y procesales del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos, Directiva No. 11002.1, Libertad Condicional de Extranjeros Llegando que Temen a la Persecución o Tortura (Dic. 8, 2009).” Orden ¶ 5.

La Corte determinó que los Demandantes probablemente prevalecerán en su reclamo que DHS ha violado el APA al no cumplir con la Directiva de Libertad Condicional de 2009. Memorándum en pág. 24-36, 2018 WL 3232515 en \* 11-17. La Corte determinó que la agencia está regida por la Directiva, y que

---

<sup>10</sup> En el Mandato judicial, la Corte expresamente prohíbe DHS a negar la libertad condicional basado en criterios categóricos y no individualizados, como el hecho que el solicitante de asilo sea un “extranjero recién llegado.” Ver Memorándum en pág. 35, 2018 WL 3232515 en \*16 (concluyendo que la negación de la libertad condicional basada en la conclusión que el demandante “era un recién llegado y por consiguiente presentaba un riesgo de fuga, una práctica contraria al concepto de dar a cada uno de los solicitantes una ‘determinación individualizada,’ porque ‘entrada reciente’ es una característica categórica de la mayoría, si no todos, los solicitantes de asilo” (comillas internas y citación omitidas)). La Corte también criticó la práctica de DHS de usar un “resumen” y “texto modelo” en las negaciones de libertad condicional, porque esta práctica no demuestra determinaciones individualizadas en conformidad con la Directiva de Libertad Condicional. *Ver id.*

las pruebas de negaciones de libertad condicional casi absolutas en las cinco oficinas de campo demuestran una desviación inadmisibles de la Directiva. La Corte no llegó a evaluar los reclamos estatutarios o de proceso justo de los Demandantes.

#### IV. ¿Qué significa la decisión de la Corte de Distrito para mí o mis clientes?

Las siguientes personas están cubiertas por la orden:

- Los solicitantes de asilo que llegaron con un temor creíble de persecución que actualmente están detenidos en una de las cinco oficinas de campo de ICE y están haciendo una solicitud *inicial* de libertad condicional;
- Los solicitantes de asilo que llegaron con un temor creíble de persecución cuyas solicitudes de la libertad condicional *se negaron* antes del 3 de julio de 2018 y que actualmente están siendo detenidos en una de las cinco oficinas locales de ICE; y
- Los solicitantes de asilo que llegaron con un temor creíble de persecución cuyas solicitudes de libertad condicional se negaron antes del 3 de julio de 2018 , pero posteriormente fueron *trasladados* y actualmente están detenidos fuera de las cinco oficinas locales de ICE.
- Los solicitantes de asilo que llegaron inicialmente y fueron detenidos en una jurisdicción fuera de las cinco **Oficinas de Campo de ICE**, pero posteriormente fueron transferidos a una de las cinco **Oficinas de campo de ICE** y el ICE les negó la libertad condicional antes del 3 de julio de 2018.

Tenga en cuenta que los solicitantes de asilo son elegibles para solicitar la libertad condicional siempre que no hayan recibido una orden final de expulsión que el gobierno pueda ejecutar. Si al solicitante se le negó la libertad condicional después del 3 de julio de 2018, puede solicitar una reconsideración de la negación de libertad condicional basada en circunstancias cambiadas o evidencia adicional relevante a la identidad, riesgo de fuga o peligro hacia la comunidad del solicitante. Directiva de libertad condicional ¶ 8.2.

Como resultado de la Orden:

- Las cinco **Oficinas de Campo** de ICE deben tomar decisiones de libertad condicional basadas en el riesgo y peligro de fuga individualizado, de acuerdo con los requisitos sustantivos y procesales de la Directiva de Libertad Condicional.
- A menos que los solicitantes de asilo individualmente presenten un peligro o un riesgo de fuga que requiera su detención, o no establezcan su identidad, ICE debe ordenar su liberación bajo su propia responsabilidad, una fianza razonable u otras condiciones de supervisión. Véase la Directiva de Libertad Condicional ¶¶ 6.2,8.3.2.c.

- DHS debe proporcionar nuevas determinaciones de libertad condicional a todos los miembros de la clase a los que previamente se les negó la libertad. Aunque la orden obliga a DHS a proporcionar automáticamente estas nuevas revisiones de libertad condicional, recomendamos a los detenidos y sus defensores que presenten una solicitud de una nueva determinación de libertad condicional de DHS junto con evidencia para ayudar garantizar que su custodia sea reevaluada según los estándares y procedimientos adecuados, es decir, basada en una determinación individualizada de riesgo y peligro de fuga.

El gobierno aún no ha indicado si tiene la intención de apelar y solicitar la suspensión de la decisión de la corte de distrito. Pero por el momento, la orden de la corte está vigente y los detenidos deben recibir determinaciones de libertad condicional en conformidad con los requisitos de la orden.

#### **V. ¿Qué efecto tiene la orden de *Damus* sobre los solicitantes de asilo detenidos a quienes no les negó la libertad condicional una de las Oficinas de Campo de ICE nombradas?**

La orden judicial de *Damus* aplica únicamente a las cinco oficinas locales de ICE que nombró la demanda. Sin embargo, *Damus* proporciona una fuerte autoridad persuasiva de que la Directiva de Libertad Condicional es vinculante para el DHS, y que el DHS debe cumplir con los requisitos sustantivos y procesales de la Directiva al momento de decidir las solicitudes de libertad condicional. De hecho, otras cortes de distrito han llegado a la misma conclusión<sup>11</sup>. Si su solicitud de libertad condicional o la de su cliente está pendiente o ha sido denegada recientemente, considere complementar la solicitud con una cita a la decisión de la corte en *Damus* o solicitar una reconsideración basada en la decisión.

#### **VI. ¿Qué debería hacer para obtener una revisión de libertad condicional de acuerdo con *Damus v. Nielsen*?**

Si una de las cinco Oficinas de Campo de ICE previamente denegó la libertad condicional a usted o a su cliente, ICE debe ofrecerle una nueva determinación de libertad condicional en conformidad con los términos del mandato judicial preliminar. El cronograma para que el gobierno proporcione estas re-determinaciones se explica a continuación. Sin embargo, si está listo para avanzar ahora y presentar una solicitud una nueva determinación de libertad condicional en conformidad con los requisitos de la orden, debería seguir adelante y hacerlo.

---

<sup>11</sup> Ver *Abdi v. Duke*, 280 F. Supp. 3d 373 (W.D.N.Y. 2017) (Mandato judicial preliminar requiriendo que DHS siga la Directiva de libertad condicional en la oficina de campo de ICE); *Aracely R. v. Nielsen*, No.: 17-1976, 2018 WL 3243977 (D.D.C. July 3, 2018) (lo mismo para individuos detenidos en Texas)

Si usted o su cliente está solicitando libertad condicional en una de las cinco Oficinas de Campo de ICE por primera vez, su proceso para obtener la libertad condicional debe cumplir con los requisitos de la propia Directiva de Libertad Condicional. Esto significa que "tan pronto como sea posible" después de un hallazgo de miedo positivo y creíble, el no-ciudadano debe recibir un "Aviso de Libertad Condicional y Notificación de Programación" que incluya una fecha y hora para la entrevista de libertad condicional por un oficial de ICE. Directiva de libertad condicional ¶ 8.1. El no-ciudadano debe recibir una entrevista de libertad condicional llevada a cabo por un oficial de ICE dentro de los siete días posteriores a un hallazgo positivo de temor creíble, a menos que "sea necesario un período de tiempo adicional razonable." *Id.* 8.2. El no ciudadano debe recibir una decisión escrita de libertad condicional dentro de los siete días de la entrevista, a menos que haya una "justificación razonable para la demora". *Id.* ¶ 6.6

## **VII. ¿Cuál es la fecha límite para que el gobierno proporcione re-determinaciones de libertad condicional?**

La Corte ha establecido una línea de tiempo para que el gobierno proporcione re-determinaciones de libertad condicional que cumplan con los requisitos del mandato judicial preliminar.<sup>12</sup>

- La fecha límite para que el gobierno brinde asesoramiento de libertad condicional a **todos** los miembros de la clase es el **14 de agosto de 2018**.
- El gobierno proporcionará avisos de libertad condicional a los miembros de la clase de forma escalonada. "Ausente razón convincente":
  - Aproximadamente **un tercio** de los avisos debe ser entregado antes del **31 de julio de 2018**.
  - El **segundo tercio** debe entregarse antes del **7 de agosto de 2018**.
  - El **último tercio** debe entregarse antes del **14 de agosto de 2018**.
- Las **entrevistas de libertad condicional** van a ocurrir dentro de los **siete días** posteriores al aviso a menos que el miembro de la clase solicite más tiempo para prepararse, o se aplique una excepción a la Directiva de Libertad Condicional.
- Las **determinaciones de libertad condicional** se realizarán dentro de los **siete días** de la entrevista a menos que se aplique una excepción a la Directiva de Libertad Condicional.

## **VIII. ¿Cómo Debo Presentar una Solicitud de Libertad Condicional?**

---

<sup>12</sup> *Ver* Minute Order, *Damus v. Nielsen*, No. 1:18-cv-00578-JEB (D.D.C. July 24, 2018)



La Directiva de Libertad Condicional contiene información detallada sobre cómo funciona el proceso de libertad condicional, así como qué evidencia debe considerar ICE al examinar una solicitud de libertad condicional. Debe compilar la mayor cantidad de evidencia posible para respaldar su solicitud de libertad condicional o la de su cliente.

Los elementos clave son:

- (1) Probar su **identidad** o la de su cliente, a través de documentos emitidos por el gobierno, testimonio jurado u otra evidencia;
- (2) Demostrar que usted o su cliente no representan **un riesgo de fuga**, es decir, demostrar que usted o su cliente se presentará ante la corte de inmigración, tendrá un domicilio estable, tiene un historial de empleo, etc.;
- (3) Demostrar que usted o su cliente **no será un peligro para la comunidad**, o que usted o su cliente se haya rehabilitado desde cualquier comportamiento criminal o perjudicial anterior.

*Ver id.* ¶ 8.3

La evidencia para presentar con su solicitud de libertad condicional podría incluir:

- cartas de amigos y familiares en los Estados Unidos sobre las razones porque usted o su cliente es una persona buena y confiable que se presentará en corte y no cometerá crímenes si es liberado;
- documentos o cartas que muestren su nombre o el de su cliente y prueben quiénes es;
- documentos o cartas que muestren su nombre o el del patrocinador de su cliente y quiénes es;
- documentos que muestren que usted o su cliente y su patrocinador han trabajado o pagado impuestos;
- o cualquier otro documento que demuestre que usted o su cliente aparecerá en corte y no cometerá crímenes si es liberado.

Adjunto a este aviso se incluye una muestra de una solicitud de libertad condicional. Para información adicional sobre cómo preparar una solicitud de libertad condicional, por favor ver CLINIC, [Guía para Practicantes: Obtener de la Detención de Inmigración](#) (Mayo 2018) (solamente disponible en inglés).

## **IX. Lista de Centros de Detención Cubiertos por las Cinco Oficinas Locales de ICE**

Oficina de Detroit

- Instalaciones de Michigan: Calhoun County Correctional Center, Chippewa County Jail, Monroe County Jail, St. Clair County Jail
- Instalaciones de Ohio: Butler County Correctional Complex, Morrow County Correctional Facility, Seneca County Jail, Geauga County Safety Center

Oficina de El Paso

- Instalaciones de New Mexico: Cibola County Correctional Center, Otero County Prison Facility, and Otero County Processing Center
- Instalaciones de Texas: El Paso Processing Center, FSL La Tuna, West Texas Detention Center (“Sierra Blanca”)

Oficina de Los Angeles

- Adelanto ICE Processing Center, James A. Musick Facility, Theo Lacy Facility  
Oficina de Philadelphia
- Abraxas Youth Center, Berks Family Residential Center, Cambria County Prison, Clinton County Correctional Facility, Pike County Correctional Facility, York County Prison.